



ESTATUTOS DE LA FUNDACION SANTANDER CREATIVA



TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y naturaleza.

La "FUNDACION SANTANDER CREATIVA, F.S.P.", de duración indefinida, es una Fundación del sector público adscrita al Ayuntamiento de Santander, sin fin de lucro, cuyo patrimonio se halla afectado, de modo duradero, a la realización de los fines de interés general, que figuran en el artículo 6.

Artículo 2.- Personalidad y capacidad.

La "FUNDACION SANTANDER CREATIVA, F.S.P." tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3.- Régimen normativo.

La Fundación se rige por la voluntad de sus fundadores, por lo establecido en los presentes Estatutos, por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato, y en todo caso, por las disposiciones legales vigentes.

Artículo 4.- Nacionalidad y domicilio.

La Fundación tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radica en Santander, (Cantabria), en su Casa Consistorial, sita en la Plaza del Ayuntamiento s/n., (39002).

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la normativa vigente.

También podrá crear delegaciones en cualquier lugar de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 5.- Ámbito de actuación.

La Fundación desarrolla sus actividades principalmente en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 6.- Comienzo de actuaciones y duración.

La Fundación tendrá personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el Registro de Fundaciones y a partir de ese momento comenzarán sus actuaciones.

La Fundación tiene una duración temporal indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o resultaren de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de la misma conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y en los presentes Estatutos.

TÍTULO SEGUNDO

OBJETO DE LA FUNDACIÓN Y REGLAS BÁSICAS PARA LA DETERMINACIÓN DE BENEFICIARIOS Y LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES

Artículo 7.- Fines.

La Fundación tiene por objeto perseguir fines de interés general y tiene como fin primordial organizar y ejecutar actividades culturales, artísticas y educativas con participación de cuantas personas puedan tener relación e interés con ello.

Artículo 8.- Actividades.

Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación puede realizar, entre otras, las siguientes actividades:

a) Programar, organizar y fomentar actividades culturales, artísticas y educativas que conduzcan a revitalizar y fortalecer la actividad cultural en la ciudad, dándole un enfoque global y unitario a todo el proceso. Se aunarán esfuerzos y voluntades tanto de particulares como de instituciones públicas y privadas que redunden en hacer de la cultura uno de los ejes de desarrollo de la ciudad.

b) La ordenación y captación de cuantos recursos económicos sean precisos para la financiación de las actividades y programas propios de la Fundación.

c) Colaborar con otras instituciones públicas y privadas, nacionales y/o extranjeras, en el desarrollo de los programas y actividades objeto de la Fundación.

d) La celebración y organización de encuentros, jornadas, seminarios, congresos, encuentros, exposiciones y eventos relacionados con lo anterior.

e) La elaboración de informes, estudios, análisis, proyectos y cualquier tipo de trabajo de análogas características encaminados al cumplimiento del objeto fundacional.

f) Fomentar la presencia de aquellas personas que, individualmente o por grupos, se muestren interesadas en conocer directamente las actividades y fines fundacionales.

g) Podrá conceder ayudas, becas, subvenciones o estipendios de naturaleza económica, o de cualquier otro tipo, a personas físicas o jurídicas, para la realización de toda clase de actividades encaminadas al cumplimiento del objeto fundacional.

h) Dará publicidad a su objeto fundacional y a las actividades que, para el cumplimiento de aquél, realice y proponga.

i) Apoyará, fomentará y realizará actividades de formación e información en relación con su objeto fundacional.

j) En general, la realización de cuantas actividades le sean encomendadas por sus órganos de dirección dentro del objeto y finalidad general de la Fundación.

k) También podrá ejercer explotaciones económicas coincidentes con el objeto y finalidad de la Fundación.

Artículo 9.- Libertad de actuación.

El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación, tendentes a la consecución de aquellos objetivos concretos que, a juicio de aquél y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento.

Artículo 10.- Determinación de los beneficiarios.

1. El Patronato, a la hora de determinar los beneficiarios de la actividad de la Fundación, actuará con criterios de imparcialidad, objetividad y no discriminación.

2. Los fines fundacionales se dirigen con carácter genérico a todas las personas, físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan relación con los fines fundacionales o interés en los mismos, y que reúnan las condiciones siguientes:

- a) Que formen parte del sector de población atendido por la Fundación.
- b) Que demanden la prestación o servicios que la Fundación puede ofrecer.
- c) Que sean acreedores de las prestaciones en razón de sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.
- d) Otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato.

Artículo 11.- Destino de las rentas e ingresos.

1.- A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, en los términos previstos en la normativa vigente, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato.

2.- La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo comprendido entre el inicio del ejercicio de su obtención y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 12.- Información.

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

TÍTULO TERCERO

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 13.- Naturaleza

El Patronato es el órgano de gobierno, administración y representación de la Fundación que ejecutará las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Artículo 14.- Composición del Patronato.

El Patronato de la Fundación estará constituido por un mínimo de 13 miembros y un máximo de 19 Patronos, que adoptarán sus acuerdos por mayoría en los términos establecidos en los presentes Estatutos, y tendrá la siguiente composición:

- Siete miembros en representación del Ayuntamiento de Santander.
 - Alcalde.
 - Concejal de Cultura.
 - Cinco Concejales designados a propuesta de los distintos Grupos políticos que componen el Pleno Corporativo, con estricta sujeción a los criterios de proporcionalidad derivados de la aplicación del Sistema D'Hont.
- Dos miembros en representación del Gobierno de Cantabria:
 - Presidente.
 - Consejero de Cultura, con la denominación que pueda tener en cada momento.
- Un miembro en representación del Banco Santander, S.A.
 - Presidente del Consejo de Administración.
 - Como suplente, para supuestos de ausencia o imposibilidad de asistencia de aquél, su Vicepresidente de Santander España.
- Un miembro en representación de la Fundación Marcelino Botín-Sanz de Sautuola y López.
 - Presidente.
- Un miembro en representación de la Universidad de Cantabria.
 - Rector.

- Un miembro en representación de la Universidad Internacional Menéndez Pelayo.
- Rector.

Asimismo, podrán ser miembros del Patronato hasta un máximo de 5 personas físicas o jurídicas de reconocido prestigio en la vida social, profesional, económica, cultural, deportiva, científica o académica, nombradas por el Alcalde del Ayuntamiento de Santander, oído el Patronato de la Fundación.

Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar como representantes en el Patronato, a una o varias personas físicas mediante acuerdo de su órgano competente. El desempeño del cargo de patrono o patrona no podrá simultanearse con la condición de representante de una persona jurídica que haya sido designada patrona de la Fundación.

Una persona física no podrá ejercer la representación de más de una persona jurídica en el Patronato de la Fundación.

Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

Artículo 15.- Duración del mandato.

Los Patronos que lo sean por razón de cargo perderán tal condición con motivo del cese en el cargo que originó su designación. Los Patronos nombrados por el Alcalde perderán tal condición por la revocación de su nombramiento, correspondiendo tal decisión al propio Alcalde.

Artículo 16.- Reglas para la designación de sus miembros y aceptación del cargo de Patrono.

La designación de los miembros integrantes del Patronato se realizará conforme a lo establecido en el artículo 14 de los presentes Estatutos.

La designación de nuevos miembros o la sustitución de los existentes en cada momento se realizará de idéntica manera a lo dispuesto para su inicial nombramiento.

Los Patronos habrán de aceptar sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 17.- Cese, suspensión y sustitución de Patronos.

1.- El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes: por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica; renuncia comunicada con las debidas

formalidades; por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley; por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato; por resolución judicial; por el transcurso del plazo de su mandato, si fueran nombrados por un determinado tiempo; y por cualquier otra causa establecida en los presentes Estatutos.

2.- La renuncia podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación.

3.- La suspensión de los Patronos podrá ser acordada cautelarmente por el Juez cuando se estable contra ellos la acción de responsabilidad.

4.- La sustitución de los miembros del Patronato, una vez producida una vacante, se producirá de idéntica manera a lo dispuesto para su inicial nombramiento.

5.- La sustitución, el cese y la suspensión de los Patronos se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

Artículo 18.- Organización del Patronato.

Se designará, entre los miembros del Patronato, un Presidente/a, uno o varios Vicepresidentes/as y un Secretario/a, si bien éste último cargo podrá recaer en una persona ajena a aquél, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

Artículo 19.- El Presidente/a.

1.- Será Presidente/a del Patronato quién ostente el cargo de Alcalde del Ayuntamiento de Santander.

2.- Son competencias del Presidente/a:

- a) Ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones del Patronato y fijar el Orden del Día.
- c) Presidir las reuniones, dirigir sus debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
- d) Ejecutar, en su caso, los acuerdos que se adopten pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
- e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
- f) Las demás que le atribuyan las leyes y estos Estatutos.

El Presidente/a dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en el Patronato.

En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Presidente/a el o los Vicepresidentes/as, de acuerdo con el orden establecido, y en el caso de ausencia de todos ellos, hará las funciones de Presidente el vocal que sea designado expresamente al efecto por el Patronato y, a falta de acuerdo, por el Patrono de mayor edad.

Artículo 20.- Los Vicepresidentes/as.

1.- El Patronato podrá designar, entre sus miembros, uno o varios Vicepresidentes/as, estableciendo entre ellos el correspondiente orden de vicepresidente primero y vicepresidente segundo.

2.- Los Vicepresidentes/as ejercerán las funciones del Presidente/a en caso de vacante, ausencia o enfermedad, de acuerdo con el orden establecido, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en los supuestos en que se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 21.- El Secretario/a.

El Patronato nombrará un Secretario/a, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquél, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

Corresponde al Secretario/a la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquéllas que expresamente se le encomienden. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante ejercerá las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Artículo 22.- Facultades del Patronato.

Su competencia se extiende a resolver las incidencias de todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

Con independencia de las funciones que le otorga la legislación vigente, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones o presentar las preceptivas comunicaciones o declaraciones responsables al Protectorado, serán facultades del Patronato las que seguidamente se enumeran de forma enunciativa y no limitativa:

a) Ejercer el gobierno y representación de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.

b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.

c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.

d) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.

e) Aprobar el plan de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Registro de Fundaciones.

f) Acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.

g) Adoptar acuerdos sobre la extinción, fusión o escisión de la Fundación.

h) Nombrar apoderados generales o especiales.

i) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

j) Efectuar todas las gestiones y trabajos necesarios para la realización del fin social y las actividades reseñadas en el artículo 7 de los Estatutos.

k) Comprar, vender, permutar y por cualquier otro título adquirir y enajenar bienes de toda naturaleza, incluso muebles e inmuebles y vehículos; dar, tomar y concertar dinero a préstamo o crédito con o sin interés, y con o sin garantía hipotecaria de los bienes de la Fundación, concertar arriendos, sean o no inscribibles, constituir, modificar, posponer y cancelar fianzas, prendas, hipotecas y demás derechos reales. Concertar toda clase de contratos de arrendamiento, incluso los de Leasing y de Industria. Hacer segregaciones, divisiones, agrupaciones, parcelaciones, declaraciones de obra nueva y constituir edificios en Régimen de Propiedad Horizontal, así como redactar las normas o estatutos de comunidad. Aceptar hipotecas u otras garantías de cualquier clase.

l) Constituir y retirar depósitos de valores, y efectos públicos y disponer de la dotación social.

ll) Concurrir a la constitución de Sociedades mercantiles que tengan limitada la responsabilidad de los socios; aprobar los pactos y Estatutos sociales que regulen su constitución y funcionamiento; suscribir en la cuantía que crea pertinente, su capital y las acciones o títulos, cualesquiera que los representen, tanto en su constitución como en las ampliaciones de capital que se acuerden, sea por aportación de efectivos, valores, bienes muebles e inmuebles de cualquier clase que se aporte a las mismas y para hacer efectiva la cuota de capital suscrito, sumas de dinero efectivo, valores o bienes muebles, inmuebles o de cualquier clase, designe los titulares de cualesquiera cargos para su régimen y acepte los cargos que en tal concepto puedan recaer en el mismo, asista con plenitud de facultades a todas las sesiones de los Consejos de Administración o Juntas Generales, cuando conforme a los Pactos y Estatutos sociales proceda y ejercite, sin limitación alguna, el derecho correspondiente de voto para la adopción de impugnación de toda clase de acuerdos, modifique una vez constituidas dichas sociales, fusionarlas con otras ya existentes o que en lo sucesivo se constituyan, declararlas en estado de liquidación, liquidarlas y disolverlas, y en términos generales, en todo lo referente a la constitución, modificación, aumentos de capital, fusión y extinción de dichas Sociedades.

m) Llevar la firma y actuar en nombre de la Fundación en toda clase de operaciones bancarias, abriendo y cerrando cuentas corrientes, disponiendo de ellas; intervenir en letras de cambio, como librador, aceptante, avalista, endosante, endosatario, o tenedor de las mismas; abrir créditos, con o sin garantía y cancelarlos; hacer transferencias de fondos, rentas, créditos o valores, usando de cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero; aprobar saldos de cuentas, finiquitos, constituir depósitos o fianzas y retirarlos, componer cuentas,

formalizar cambios, etc., todo ello realizable tanto en el Banco de España, y la banca oficial, como con Entidades bancarias, y de ahorro privadas y cualesquiera Organismos de la Administración del Estado.

n) Tomar parte en concursos y subastas, celebrar toda clase de contratos, con las condiciones que crea oportunas y rectificarlos, modificarlos o rescindirlos.

ñ) Representar a la Fundación, en todos los asuntos y actos administrativos y judiciales, civiles o mercantiles y penales ante la Administración del Estado y Corporaciones públicas de todo orden, Dirección General de Correos, Telégrafos, así como ante cualquier jurisdicción (ordinaria, administrativa, contencioso-administrativa, especial, laboral, etc.) y en cualquier instancia, ejerciendo toda clase de acciones que le correspondan en defensa de sus derechos, en juicio y fuera de él, dando y otorgando los oportunos poderes a Procuradores y nombrando Abogados para que representen y defiendan a la Fundación ante dichos Tribunales y Organismos, así como transigir, allanar, desistir, suspender, renunciar o comprometer en árbitros de derecho o equidad. Ejercitar recursos administrativos y gubernativos. Representar a la Fundación ante toda clase de Registros públicos y Compañía Telefónica Nacional de España.

o) Intervenir en suspensiones de pagos, quiebras y concursos de acreedores, asistir a las Juntas Judiciales y extrajudiciales que se celebre; aceptar o rechazar proposiciones de convenios, nombrar interventores y aceptar el cargo si fuera nombrada la Fundación poderdante y cobrar los créditos que la correspondan. Reclamar, percibir y cobrar cuantas cantidades deban hacerse efectivas a la Fundación para pago de suministros como devolución de cantidades indebidamente satisfechas por razón de liquidaciones que hayan sido practicadas a cargo de la misma o por otro concepto, sea el que fuere, pudiendo realizarlas esas reclamaciones y cobrar esas sumas incluso en oficinas públicas del Estado, la Región, la Provincia y los Municipios y Corporaciones Estatales o Forales, y al efecto, practicar los actos, gestiones y diligencias que sean menester y ejercitar las facultades mencionadas si ello fuere preciso, firmando de las cantidades que perciban los recibos o cartas de pago que han de dar.

p) Recoger de Aduanas, ferrocarriles, correos, teléfonos y telégrafos, bultos, paquetes postales, pliegos de valores declarados, certificados, cartas, telegramas y telefonemas y firmar la correspondencia, facturas, pólizas de seguro contra incendio o de otra especie, manifiestos, conocimientos y otros documentos semejantes.

q) Representar a la Fundación ante la Administración de Aduanas y cualesquiera oficinas y dependencias oficiales incluidas las Autonómicas, en orden a toda clase de importaciones y exportaciones, y a tal fin, realizar los actos y gestiones que procedan, presentar y suscribir solicitudes, declaraciones, guías y cuantos escritos y documentos sean menester para desempeñar debidamente a su cometido; causar protestar, hacer depósitos e ingresos de cualesquiera sumas; entablar reclamaciones contra las liquidaciones que se practiquen y solicitar que se devuelvan las cantidades indebidamente satisfechas.

r) Nombrar, trasladar, cesar, separar y despedir todo el personal que dependa de la Fundación, incluido su Director, fijando sus condiciones y atribuciones, sus sueldos, comisiones, gratificaciones y recompensas extraordinarias, incluso nombrando y revocando apoderados, gerentes, corresponsales, asesores, procuradores, abogados, agentes y demás, acordando sus retribuciones, obligaciones y facultades.

s) Hacer y contestar toda clase de actas, notificaciones y requerimientos.

t) Conferir poderes, incluso con las facultades de sustitución y obtención de copias y revocarlos.

u) Las demás facultades que se encuentren atribuidas por el ordenamiento jurídico.

Artículo 23.- Reuniones del Patronato y convocatoria.

1.- El funcionamiento del Patronato se regirá por lo establecido en este artículo y por lo dispuesto en la normativa vigente de aplicación.

2.- El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Secretario convocar las reuniones del mismo, por orden del Presidente, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.

3.- La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días naturales de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la misma se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión, así como el orden del día.

4.- No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

5.- El Patronato podrá reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación siempre que queda garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones, la privacidad o secreto de las mismas y la emisión del voto. En este caso se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.

6.- Con carácter excepcional, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que queda constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la Fundación y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

Artículo 24.- Forma de deliberación y adopción de acuerdos.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros, presentes o representados, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente/a y del Secretario/a o personas que les sustituyan. La representación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que el representado formule por escrito.

La reunión será presidida por el Presidente/a y, a falta de éste, por el Vicepresidente/a que corresponda, por el orden de su numeración. Si tampoco concurrieren ninguno de ellos, por el Patrono que sea designado expresamente al efecto por el Patronato y, a falta de acuerdo, por el Patrono de mayor edad.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los miembros, presentes o representados, decidiendo en caso de empate el del Presidente o el del que haga sus veces. Se exceptúan de este régimen los acuerdos que, según los presentes Estatutos o la normativa vigente, deban ser decididos por mayoría cualificada.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario/a la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario/a con el visto bueno del Presidente/a.

El cargo de Patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro Patrono por el designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Podrán asistir a las reuniones del Patronato, con voz pero sin voto, el Director/a de la Fundación, así como los directivos o empleados de la Fundación o cualquier persona ajena a ella, que sea invitado a dicho efecto por el Presidente/a.

Artículo 25.- Obligaciones del Patronato y responsabilidad de los Patronos.

En su actuación el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y en la voluntad del fundador manifestada en los estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato dará información de los fines y actividades de la Fundación, para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Entre otras, son obligaciones de los Patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, asistir a las reuniones a las que sean convocados y velar por la legalidad de los acuerdos que en las mismas se adopten, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación manteniendo el rendimiento, la utilidad y la productividad de los mismos, según los criterios económicos-financieros de una buena gestión, así como realizar los actos necesarios para inscribir la Fundación en el Registro de Fundaciones.

Los Patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia debida. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Artículo 26.- Carácter gratuito del cargo de Patrono.

Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin que en ningún caso puedan percibir retribución por el desempeño de su función.

Los Patronos tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

No obstante, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Patronos que presten a la Fundación servicios distintos a los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

Artículo 27.- El Director/a de la Fundación.

1.- El Patronato designará al Director/a de la Fundación, que será el responsable de dirigir las actividades de la Fundación, sus relaciones con las empresas, organismos, entidades, instituciones y personas de toda índole. Asimismo, asumirá la dirección del funcionamiento interno y externo de la Fundación, teniendo todas las facultades que le delegue el Patronato y, específicamente, en relación con la actividad subvencional de la Fundación, tendrá las facultades relativas a la aprobación de las convocatorias, la instrucción de los procedimientos de concesión, así como la formulación de las propuestas de resolución.

2.- El Director/a efectuará las oportunas propuestas de acuerdos al Patronato y demás órganos de la Fundación.

TÍTULO CUARTO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 28.- Patrimonio Fundacional.

El Patrimonio de la Fundación está formado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquéllos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

La Fundación habrá de figurar como titular de todos los bienes, derechos y obligaciones integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de todos los bienes y derechos en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 29.- Dotación de la Fundación.

La dotación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de las Fundación y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Artículo 30.- Financiación.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, de los recursos netos que reciba de la realización de actividades económicas, y de las ayudas, subvenciones, donaciones, herencias o legados que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

En cuanto a la aceptación de herencias, donaciones y legados se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de las personas beneficiarias.

Artículo 31.- Administración.

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida declaración responsable, solicitar la debida autorización al Protectorado o realizar la comunicación preceptiva.

Artículo 32.- Régimen Financiero.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, de forma que se iniciará el 1 de Enero de cada año y se cerrará el 31 de Diciembre.

La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y de Cuentas Anuales, así como aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Artículo 33.- Plan de Actuación y Rendición de Cuentas.

Las Cuentas Anuales se elaborarán de acuerdo con la normativa vigente, debiendo ser formuladas por el Presidente del Patronato, para su aprobación por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, y presentadas al Registro de Fundaciones dentro del mes siguiente a su aprobación.

Las Cuentas Anuales de la Fundación podrán someterse a Auditoría externa.

El Patronato aprobará y presentará al Registro de Fundaciones, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un Plan de Actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente, debiendo ajustarse al modelo incluido en las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a la entidades sin fines lucrativos.

Artículo 34.- Contratación y personal.

1.- Para la contratación se ajustará a lo establecido en la normativa vigente en materia de contratación del sector público (Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público).

2.- La selección del personal deberá realizarse con sujeción a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad de la correspondiente convocatoria.

3.- Los incrementos anuales de retribuciones a aplicar al personal de la Fundación no se desviarán de los establecidos en las correspondientes leyes anuales de Presupuestos Generales del estado para el personal del sector público.

Artículo 35.- Concesión de ayudas.

Cuando la actividad de la Fundación sea la disposición dineraria de fondos, sin contraprestación directa de los beneficiarios, para la ejecución de actuaciones o proyectos específicos, dicha actividad se ajustará a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad y, en todo caso, a la normativa que esté vigente en cada momento en materia de subvenciones.

TÍTULO QUINTO

MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 36.- Modificación de Estatutos.

Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. En cualquier caso, procederá modificar los Estatutos cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a los Estatutos en vigor.

Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quorum de votación favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato, se comunicará al Protectorado y posteriormente habrá de ser formalizada en escritura pública, que integrará los documentos previstos en la Ley, e inscrita en el Registro de Fundaciones.

Artículo 37.- Fusión.

El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de la Fundación con otra u otras, previo acuerdo al efecto de los patronatos. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado y posteriormente habrá de ser formalizada en escritura pública, que integrará los documentos previstos en la Ley, y la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Artículo 38.- Escisión de la Fundación.

El Patronato de la Fundación podrá acordar la escisión de una parte de la Fundación o la división de ésta, para la creación de otra u otras fundaciones, o para la transmisión a otra u otras previamente creadas mediante la segregación de su patrimonio, siempre que se justifique el mejor cumplimiento de los fines fundacionales de la escindida y no se ponga en peligro la viabilidad económica de la misma.

El acuerdo de escisión deberá ser motivado y aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado. La escisión requerirá el otorgamiento de escritura pública y la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Artículo 39.- Extinción de la Fundación.

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente. La extinción requerirá el otorgamiento de escritura pública en los casos legalmente establecidos e integrará los documentos previstos en la Ley, así como la inscripción en el Registro de Fundaciones.

Artículo 40- Liquidación y adjudicación del haber.

1.- La extinción de la Fundación, salvo cuando así resulte de la fusión con otra fundación, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

2.- La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a la entidad pública fundadora o sucesora de la fundadora y, en su defecto, a entidades no lucrativas públicas o privadas que persigan fines de interés general. Queda facultado expresamente el Patronato para realizar dicha aplicación. La liquidación requerirá el otorgamiento de escritura pública que integrará los documentos previstos en la Ley, y la inscripción en el Registro de Fundaciones.

